

DE SUSCRIBIRSE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIRSE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAYBON, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tomando en consideración las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Francisco Serrano y Bedoya,

Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de Burgos, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FRANCISCO DE LERSUNDI.

Vengo en nombrar Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FRANCISCO DE LERSUNDI.

Tomando en consideración las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga,

Vengo en relevarle del cargo de Capitan general de las Provincias Vascongadas, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FRANCISCO DE LERSUNDI.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. José Ramon Makenna y Muñoz.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FRANCISCO DE LERSUNDI.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Mendigorria.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Ambrosio Gonzalez del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, JUAN BAUTISTA TRUJITA.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Joaquin Alvarez Qui-

ñones; Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, JUAN BAUTISTA TRUJITA.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Rufino Cordero y Peralta, Director general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, JUAN BAUTISTA TRUJITA.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas, en comision á D. Carlos Marfori, Director general que fué del mismo ramo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, JUAN BAUTISTA TRUJITA.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María de Leon, Secretario de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, JUAN BAUTISTA TRUJITA.

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de Aduanas y Aranceles á D. Ramon Miranda de Tabaza, Superintendente cesante de la Casa de Moneda de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, JUAN BAUTISTA TRUJITA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar Vocales patos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y con destino á la Seccion de Industria, á los Directores de las Escuelas industriales superiores, establecidas ó que se establezcan en las capitales de provincia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, CLAUDIO NOVATO.

AGUAS.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Alejandro Gonzalez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Narabál en el riego de un prado de 3.620 metros cuadrados que posee en el término municipal de Tineo, provincia de Oviedo; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1. Las obras se ejecutaran bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo al proyecto presentado.
2. La presa se establecerá formando un ángulo de 43° con el eje del rio, no elevándola más que 0m, 50, sobre la roca que se indica en los planos, y refiriendo la altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.
3. La cantidad de agua que se tome en virtud de esta autorizacion no excederá de 0,031 metros cúbicos por segundo, y no podrá ser destinada á otros usos que el especial para que se concede.

Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1864.

NOVATO.

Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 4.078, fecha 4 de Abril del año último, remitiendo expediente instruido sobre procedencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Lorenzo Benta contra una providencia de ese Gobierno superior civil, en que le declaró sujeto al arbitrio de la marca de carrujes y á la multa del doble derecho por las tres carretas que tenia en Casa-blanca destinadas á los trabajos de su estancia Llano-alegre.

Vista la resolución de V. E. negando la procedencia. Vista el art. 2.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1854, que establece los casos en que procede la vía contencioso-administrativa en materia de impuestos directos:

Considerando que la demanda de que se trata versa sobre el hecho concreto de si una especie de carretas está sujeta al impuesto municipal:

Considerando que la disposicion mencionada no prohíbe la interposicion del recurso contencioso-administrativo en materia de impuestos directos, sino respecto de las resoluciones relativas á la apreciacion y clasificación de la riqueza imponible:

Considerando que las cuestiones que se refieren á una materia determinada está sujeta á impuestos, así como la concurrencia al tanto de este en su relacion con las leyes y reglamentos que lo establecen, presenta los caracteres propios de lo contencioso-administrativo, sin que su resolucion por las Autoridades de este orden afecte á las razones que impiden que los mismos Tribunales avoquen á sí el conocimiento de las contiendas que expresa el considerando anterior, máxime si el pago se hace efectivo, sin perjuicio de lo que en su día se resuelve;

La Reina (Q. D. G.), oída la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que procede la demanda entablada por D. Lorenzo Benta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1864.

CASTRO.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 860, fecha 30 de Junio del año último, remitiendo expediente promovido por D. Luis Lesser sobre que se admita el recurso de alzada en via contencioso-administrativa contra la providencia de esa Intendencia general, por la que declaró el comiso de una caja de sombreros extraída fraudulentamente de los almacenes de la Administracion general marítima:

Vista el art. 1.º de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, y el 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, en los cuales se expresan los casos que producen la via contencioso-administrativa:

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, por el que se dispuso que la Administracion activa siguiera entendiendo de las cuestiones sobre la aplicacion de las leyes reguladoras de los impuestos indirectos:

Resultando que no consta la resolucion que debió dictar V. E. sobre la procedencia ó improcedencia de la via contenciosa en este asunto, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real cédula mencionada y art. 6.º del reglamento de 4 de Julio de 1861 sobre el modo de proceder los Consejos de Ultramar en los negocios contenciosos de la Administracion:

Considerando que ni son arreglo á la legislacion actual establecida por el mencionado Real decreto de 4 de Julio de 1861, ni por la vigente al tiempo de interponer el recurso de que se trata, que lo era la Real cédula citada de 30 de Enero de 1855, procede la via contencioso-administrativa en el caso en cuestion, pues que la contribucion de Aduanas es un impuesto indirecto, y todas las cuestiones que como la presentada versan sobre aplicacion del arancel ó instruccion del ramo deben decidirse por la Adminis-

tracion activa, según lo prevenido en el citado artículo, 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con la consulta de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que no procede la via contencioso-administrativa, con lo mismo que el expediente no se halla debidamente preparado por falta de la resolucion de ese Gobierno superior civil, declarando la procedencia ó improcedencia del recurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1864.

CASTRO.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 3 de Diciembre próximo pasado que no ocurre novedad en aquel Archipiélago, habiendo desaparecido el cólera de las provincias en que antes se habia presentado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Albacete, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra Jerónimo Percha, Mariano Faus, Domingo Faus, Ambrosio Durá, Bautista Durá, Bautista Ibañez, José Puechan, Matias Sarro, Cirilo Rodríguez, José Capella, Manuel Faus, Balbino Barandá, Francisco Rodriguez, Bautista Castillo, Vicente Rodríguez y Mariano Carpio, vecinos todos de Benaguacil, Villamarchante, provincia de Albacete, apelados en rebeldía, sobre pago de contribucion y multa que les fué impuesta gubernativamente en concepto de defraudadores del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en 5 de Setiembre de 1858, regresando á sus pueblos, Jerónimo Percha y compañeros con cierto número de reses vacunas, que con ánimo de recriarlas habian comprado en la feria de Villanueva de la Fuente, fueron denunciados á su paso por Albacete por los investigadores de la contribucion industrial como tratantes en ganado sin certificado de matrículas:

Que instruido el oportuno expediente por la Administracion de Hacienda pública, se consideró á Jerónimo Percha y consortes como comprendidos en el caso del art. 47 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 por no tener terrenos bastantes para recriar los ganados que conducian:

Visto el certificado del apillamiento remitido por las oficinas de Hacienda pública de Valencia, en el que se acredita el número de fanegas de tierra que poseian:

Visto el decreto del Gobernador de Albacete de 14 de Agosto de 1861, por el cual se impuso á cada uno de los denunciados la multa de 466 rs. y pago de la cuota de 333 rs. 33 cént., con los recargos correspondientes:

Vista la demanda que contra esta providencia, y previa la correspondiente fianza, interpuso D. José Vidal, á nombre de todos los denunciados, ante el Consejo provincial de Albacete, con la solicitud de que se dejase sin efecto el decreto apelado, y se limitase á sus representantes del pago de la cuota y multa impuestas:

Vista la sumaria testifical presentada por D. José Vidal, en la que se acredita el número de fanegas de tierra que, ya propias, ya arrendadas, cultivan los denunciados, y que en Benaguacil y pueblos limítrofes generalmente se celebran los contratos de arrendamiento de palabra, no constando por tanto en el catastro del Municipio:

Vista la contestacion á la demanda del Promotor fiscal de Hacienda pidiendo que se confirmara el acuerdo apelado de 14 de Agosto de 1861:

Vista la sentencia del Consejo provincial, por la que se condena individualmente á Jerónimo Percha y consortes al pago de la cuota de 200 rs., mitad de la que señala la tarifa núm. 2 á los tratantes en ganado vacuno, y recargos correspondientes, alzándoseles la multa de 466 rs. que se les impuso en la providencia gubernativa:

Visto el recurso de queja por denegacion de la alzada interpuesta contra la referida sentencia del Consejo provincial, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se acordó admitir dicha apelacion:

Visto el escrito de mejora de apelacion que presentó mi Fiscal con la solicitud de que se revoque la sentencia del inferior en cuanto por ella se alzó á Don Jerónimo Percha y consortes la multa que como tratantes en ganado vacuno sin matrículas les fué impuesta por el Gobernador de la provincia:

Vista la acusacion de rebeldía formulada por mi Fiscal á los apelados por no haberse presentado en esta segunda instancia, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por acusada:

Considerando que la sentencia apelada envuelve la contradiccion que notó en ella la parte de la Hacienda al apelar y al mejorar la apelacion, puesto que, reconociendo la infraccion de la ley, releva sin embargo á los denunciados de la multa con que ella la impone:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Mayá, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrri y D. José de Sierra y Cardenas:

Vengo en revocar la sentencia apelada en la parte que alzó á los denunciados la multa que en su decreto les fué impuesta por el Gobernador, y en confirmar ésta imposicion.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 17 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrid.

esta segunda instancia, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por acusada:

Considerando que la sentencia apelada envuelve la contradiccion que notó en ella la parte de la Hacienda al apelar y al mejorar la apelacion, puesto que, reconociendo la infraccion de la ley, releva sin embargo á los denunciados de la multa con que ella la impone:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Mayá, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrri y D. José de Sierra y Cardenas:

Vengo en revocar la sentencia apelada en la parte que alzó á los denunciados la multa que en su decreto les fué impuesta por el Gobernador, y en confirmar ésta imposicion.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 17 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrid.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Albacete, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra Jerónimo Percha, Mariano Faus, Domingo Faus, Ambrosio Durá, Bautista Durá, Bautista Ibañez, José Puechan, Matias Sarro, Cirilo Rodríguez, José Capella, Manuel Faus, Balbino Barandá, Francisco Rodriguez, Bautista Castillo, Vicente Rodríguez y Mariano Carpio, vecinos todos de Benaguacil, Villamarchante, provincia de Albacete, apelados en rebeldía, sobre pago de contribucion y multa que les fué impuesta gubernativamente en concepto de defraudadores del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en 5 de Setiembre de 1858, regresando á sus pueblos, Jerónimo Percha y compañeros con cierto número de reses vacunas, que con ánimo de recriarlas habian comprado en la feria de Villanueva de la Fuente, fueron denunciados á su paso por Albacete por los investigadores de la contribucion industrial como tratantes en ganado sin certificado de matrículas:

Que instruido el oportuno expediente por la Administracion de Hacienda pública, se consideró á Jerónimo Percha y consortes como comprendidos en el caso del art. 47 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 por no tener terrenos bastantes para recriar los ganados que conducian:

Visto el certificado del apillamiento remitido por las oficinas de Hacienda pública de Valencia, en el que se acredita el número de fanegas de tierra que poseian:

Visto el decreto del Gobernador de Albacete de 14 de Agosto de 1861, por el cual se impuso á cada uno de los denunciados la multa de 466 rs. y pago de la cuota de 333 rs. 33 cént., con los recargos correspondientes:

Vista la demanda que contra esta providencia, y previa la correspondiente fianza, interpuso D. José Vidal, á nombre de todos los denunciados, ante el Consejo provincial de Albacete, con la solicitud de que se dejase sin efecto el decreto apelado, y se limitase á sus representantes del pago de la cuota y multa impuestas:

Vista la sumaria testifical presentada por D. José Vidal, en la que se acredita el número de fanegas de tierra que, ya propias, ya arrendadas, cultivan los denunciados, y que en Benaguacil y pueblos limítrofes generalmente se celebran los contratos de arrendamiento de palabra, no constando por tanto en el catastro del Municipio:

Vista la contestacion á la demanda del Promotor fiscal de Hacienda pidiendo que se confirmara el acuerdo apelado de 14 de Agosto de 1861:

Vista la sentencia del Consejo provincial, por la que se condena individualmente á Jerónimo Percha y consortes al pago de la cuota de 200 rs., mitad de la que señala la tarifa núm. 2 á los tratantes en ganado vacuno, y recargos correspondientes, alzándoseles la multa de 466 rs. que se les impuso en la providencia gubernativa:

Visto el recurso de queja por denegacion de la alzada interpuesta contra la referida sentencia del Consejo provincial, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se acordó admitir dicha apelacion:

Visto el escrito de mejora de apelacion que presentó mi Fiscal con la solicitud de que se revoque la sentencia del inferior en cuanto por ella se alzó á Don Jerónimo Percha y consortes la multa que como tratantes en ganado vacuno sin matrículas les fué impuesta por el Gobernador de la provincia:

Vista la acusacion de rebeldía formulada por mi Fiscal á los apelados por no haberse presentado en esta segunda instancia, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se hubo por acusada:

Considerando que la sentencia apelada envuelve la contradiccion que notó en ella la parte de la Hacienda al apelar y al mejorar la apelacion, puesto que, reconociendo la infraccion de la ley, releva sin embargo á los denunciados de la multa con que ella la impone:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Mayá, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrri y D. José de Sierra y Cardenas:

Vengo en revocar la sentencia apelada en la parte que alzó á los denunciados la multa que en su decreto les fué impuesta por el Gobernador, y en confirmar ésta imposicion.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 23 de Enero de 1864.—Gregorio Camilo Garcia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Enero de 1864, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion interpuesta por D. Manuel de la Portilla de la sentencia que en 14 de Julio del año último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Burgos denegando la admission del recurso de casacion entablado por el mismo en el incidente sobre que se le defendia por pobre:

Resultando que D. Joaquin Gonzalez Ruéda promovió pleito en el Juzgado de Villacarriedo contra el referido D. Manuel, y ambos litigantes se defendieron en la primera instancia como ricos:

Resultando que remitidos los autos en apelacion á la Audiencia del territorio, solicitó D. Manuel que se le admitiera informacion de pobreza y por sus méritos se le defendiese en concepto de tal; que sobre este punto se formó pieza separada, y que por auto de 17 de Febrero de 1863, consentido por las partes, se declaró no haber lugar por entonces á lo que Portilla pedia en atencion á que la justificacion ofrecida por el mismo no se halla enjuiciamiento civil:

Resultando que despues de terminado el pleito principal, y con ocasion de exigirse al Procurador del D. Manuel el pago de las costas que en él se habian causado, el mismo agitó de nuevo el incidente de pobreza, ofreciendo acreditar que habia empeorado su fortuna despues de la primera instancia, y suplicando que se tubiera por reproducido dicho incidente, y se diera continuation al Juez de Villacarriedo para sustanciarle y decidirle:

Resultando que por auto de 20 de Abril se denegó esta solicitud; que Portilla suplicó, y por providencia del 18 de Mayo se mandó estar á lo acordado en el día 20 del mes anterior:

Resultando que dentro del término legal interpuso el mismo recurso de casacion fundado en las causas cuarta y sexta del art. 1.º de la citada ley de Enjuiciamiento civil, por cuanto se le negaba el beneficio de pobreza situ orle, y en la infraccion del art. 479 de la misma ley y del principio de que la Justicia ha de administrarse gratuitamente á los pobres:

Y resultando que la Sala sé negó á admitir el recurso porque terminado el pleito en lo principal carecia de objeto la informacion de pobreza, y que de esta sentencia apeló D. Manuel de la Portilla:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que el auto de 17 de Febrero de 1863, consentido por las partes, por el cual no se dió lugar á la declaracion de pobreza solicitada por Portilla, tuvo la cualidad de por entonces; que en su virtud, terminado el pleito principal, dedujo el mismo la pretension de que se le concediese acreditar que habia empeorado su fortuna; y siéndole denegada por auto de 20 de Abril, suplicó de éste, que fué confirmado en providencia de 18 de Mayo:

Considerando, por lo tanto, que Portilla reclamó constantemente se le admitiese justificacion acerca de su pobreza:

Considerando que conatando esta circunstancia el recurso entablado por Portilla, y las demás establecidas por el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, debió ser admitido:

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 14 de Julio del año último; admitimos el recurso de casacion interpuesto por D. Manuel de la Portilla, y mandamos que, prestada por este la oportuna caucion por la cantidad de 2.000 rs., se proceda á sustanciarle con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Maria Carrasquino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr

Capítulo 1.º	Cargas de justicia corrientes.....	927.613,63
Capítulo 1.º	Obligaciones de Clases pasivas.....	13.610,312
Total de las obligaciones generales del Estado.....		941.223,942

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
Capítulo 1.º	Salario del Ministro y personal de la Secretaría.....	17.000
2.º	Material de la Presidencia y gastos de representación.....	21.666
3.º	Personal del Consejo de Estado.....	268.375
4.º	Material de id.....	9.166
Estadística.		
Capítulo 5.º	Personal de la Junta general y de Inspectores.....	51.444
6.º	Material de id.....	22.466
7.º	Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....	106.500
8.º	Material de id.....	21.500
9.º	Personal de trabajos geográficos.....	80.000
10.º	Material de id.....	100.000
11.º	Personal de planos parcelarios.....	70.000
12.º	Material de id.....	80.000

SECCION 2.ª		
MINISTERIO DE HACIENDA.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	107.088
2.º	Material de id.....	29.000
3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	804.288
4.º	Material de id.....	152.983
5.º	Personal de la Sección de Correos de Gabinete.....	28.000
6.º	Material de id.....	500
7.º	Personal del Tribunal de la Rota.....	63.500
8.º	Material de id.....	2.800
9.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica.....	21.916
10.º	Material de id.....	8.246
11.º	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.876
12.º	Material de id.....	1.888
13.º	Gastos diversos.....	173.383
14.º	Idem de los ramos productivos.....	3.850
15.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	12.000
Total.....		1.408.000

SECCION 3.ª		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Obligaciones del Ministerio.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría.....	100.000
2.º	Material de id.....	31.000
3.º	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	145.000
4.º	Material de id.....	6.887
5.º	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	2.893.500
6.º	Material de id.....	176.000
7.º	Personal de la Dirección del Registro de Propiedad.....	32.800
8.º	Material de id.....	80.000
9.º	Personal de la Estadística civil y criminal.....	37.000
10.º	Material de id.....	43.334
11.º	Gastos diversos de Justicia.....	61.000
12.º	Personal de la Cancillería.....	8.334
13.º	Material de id.....	334
14.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	8.824
Obligaciones estadísticas.		
Capítulo 16.º	Personal del culto y culto secular.....	9.443.683
17.º	Material de id.....	3.892.410
18.º	Personal de religiones en clausura.....	798.800
19.º	Material de id.....	276.200
20.º	Personal de Tribunales y oficinas.....	70.744
21.º	Material de id.....	10.486
22.º	Cargas de Justicia y otros gastos.....	39.632
23.º	Bulas de la Península y Ultramar.....	43.000
24.º	Congregaciones religiosas.....	23.910
25.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.194,72
Total.....		17.670.917,72

SECCION 4.ª		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Servicio general de Guerra.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	282.600
2.º	Material de id.....	88.660
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	213.100
4.º	Material de id.....	6.766
5.º	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	852.350
6.º	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	252.600
7.º	Cuerpos del ejército.....	13.800.000
8.º	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	572.000
9.º	Material de id.....	71.000
10.º	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	801.200
11.º	Material de id.....	33.450
12.º	Personal de Regimientos y Escuelas militares.....	430.000
13.º	Material de Museos militares.....	9.000
14.º	Personal de inválidos y compañías fijas.....	153.000
15.º	Material del establecimiento de inválidos de Atocha y vigías.....	1.000
16.º	Subsistencias militares.....	6.000.000
17.º	Utensilios.....	770.000
18.º	Vestuario y equipo.....	610.000
19.º	Material de remonta y montura.....	572.300
20.º	Personal de hospitales.....	304.100
21.º	Material de id.....	1.232.000
22.º	Trasportes, postas y correos militares.....	427.200
23.º	Comisiones extraordinarias del servicio.....	353.000
24.º	Personal del material de Artillería é Ingenieros.....	81.800
25.º	Material de id.....	1.398.800
26.º	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	285.300
27.º	Idem de presbíteros.....	101.820
28.º	Material.—Gastos diversos.....	173.400
29.º	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando.....	101.000
30.º	Gastos de una quinta.....	441.800
Guardia civil.		
Capítulo 32.º	Personal de la Inspección general.....	29.300
33.º	Material de id.....	3.100
34.º	Personal de Plana Mayor y tercios.....	3.604.000
35.º	Provisión de piensos.....	254.500
36.º	Utensilios.....	67.000
37.º	Remonta.....	15.100
Ejercicios cerrados.		
38.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	38.222
Total.....		34.458.798

SECCION 5.ª		
MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	120.000
2.º	Material de id.....	26.000
3.º	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	1.193.848
4.º	Material de id.....	150.195
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos.....	73.544
6.º	Material de id.....	57.350
7.º	Personal de tercios navales.....	452.281
8.º	Material de id.....	41.218
9.º	Personal de arsenales.....	2.098.860
10.º	Material de id.....	4.734.981
11.º	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	186.676
12.º	Material de id.....	1.978.547
13.º	Personal de establecimientos científicos.....	128.127
14.º	Material de id.....	3.400
15.º	Personal de Juzgados.....	63.265
16.º	Gastos diversos.....	27.145
17.º	Material de hospitales.....	124.286
18.º	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	40.880
SECCION 6.ª		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	262.234
2.º	Material de id.....	43.750
3.º	Personal de Gobiernos de provincia.....	478.000
4.º	Material de id.....	144.067
5.º	Personal de Vigilancia.....	770.649
6.º	Material de id.....	11.626
7.º	Idem de la Guardia civil.....	166.666
8.º	Personal de Beneficencia.....	8.122
9.º	Material de id.....	433.390
10.º	Personal de Policía sanitaria.....	115.045
11.º	Material de id.....	126.760
12.º	Personal de Presidios y Casas de corrección.....	432.370
13.º	Material de id.....	848.000
14.º	Personal de Telégrafos.....	269.500
15.º	Material de id.....	4.417
16.º	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	8.625
17.º	Material de id.....	12.084
18.º	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana.....	500
19.º	Material de id.....	41.275
20.º	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana.....	41.208
21.º	Material de id.....	41.208
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 22.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	15.650
23.º	Material de id.....	125.084
24.º	Personal de Visitas de Establecimientos penales.....	11.570
25.º	Material de id.....	39.000
26.º	Personal de Correos.....	480.100
27.º	Material de id.....	1.367.450
28.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	69.205,58
Total.....		8.313.578,58

SECCION 7.ª		
MINISTERIO DE FOMENTO.		
Servicio general de Fomento.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	241.600
2.º	Material de id.....	32.000
3.º	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	225.600
4.º	Material de id.....	46.820

Capítulo 5.º	Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, cría caballar y montes.....	119.130
6.º	Material de id.....	253.870
7.º	Personal del ramo de Minas.....	472.699
8.º	Material de id. y para fomento de la industria.....	11.493
9.º	Personal de Comercio.....	38.158
10.º	Material de id.....	11.303

Instrucción pública.		
Capítulo 12.º	Personal del Real Consejo.....	20.000
13.º	Idem de primera enseñanza.....	19.675
14.º	Material de id.....	27.920
15.º	Personal de empleados y Profesores del Colegio de Sordos-mudos.....	9.000
16.º	Material de id.....	102.000
17.º	Personal de segunda enseñanza.....	164.000
18.º	Material de id.....	24.000
19.º	Personal de enseñanza superior y profesional.....	991.000
20.º	Material de id.....	439.260
21.º	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	438.000
22.º	Material de id.....	70.000
23.º	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	160.000
24.º	Idem extraordinarios.....	40.000

Obras públicas.		
Capítulo 25.º	Personal de Obras públicas.....	962.366
26.º	Material de id.....	404.966
27.º	Conservación de obras públicas.....	3.452.000
28.º	Obligaciones de obras públicas.....	135.690
29.º	Personal de Obras públicas.....	160.900
30.º	Material de id.....	107.800
31.º	Personal de trabajos.....	2.100
32.º	Material de id.....	21.317
33.º	Personal de puentes.....	147.811
34.º	Material de id.....	237.000

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 36.º	Material de Obras públicas.....	376.000
37.º	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	1.250
38.º	Material de id.....	7.000
Adicional.....	Formalizaciones satisfechas en suspenso hasta fin de 1860.....	26.150
Total.....		384.600

SECCION 6.ª		
MINISTERIO DE HACIENDA.		
Servicio general de Hacienda.		
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	86.517
2.º	Material de id.....	22.200
3.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	266.800
4.º	Material de id.....	11.666
5.º	Personal del Tesoro.....	360.081,18
6.º	Material de id.....	39.000
7.º	Gastos diversos.....	49.204,84
8.º	Personal de Contabilidad.....	457.666,54
9.º	Material de id.....	38.600
10.º	Gastos, impresiones, alfileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	21.876,32
11.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	79.300
12.º	Material de id. y sus sucursales.....	27.344,02
13.º	Personal de la Dirección de la Deuda pública y sus dependencias.....	247.698
14.º	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	28.500
15.º	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	16.000
16.º	Gastos diversos de las oficinas de Hacienda.....	8.825
17.º	Gastos diversos de las oficinas de Hacienda.....	35.210
18.º	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	52.800
19.º	Material de id.....	4.100
20.º	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	116.763,01
21.º	Material de id.....	104.400
22.º	Gastos diversos.....	324.185,11

Obras de construcción y obras públicas.		
Capítulo 23.º	Personal de la Administración central.....	83.000
24.º	Material de id.....	41.587,90
25.º	Personal de Visitas de obras públicas.....	34.784
26.º	Material de id.....	37.153
27.º	Personal de la Administración provincial.....	1.648.289
28.º	Material de id.....	213.100
29.º	Asignación de inversión de la construcción industrial.....	17.000
30.º	Gastos de construcción de obras de hipotecas.....	25.400,1
31.º	Personal de la Imprenta de Minas.....	23.335
32.º	Material de id.....	2.531
33.º	Personal de la construcción y fomento de caminos.....	274.321
34.º	Material de id.....	63.897
35.º	Gastos del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.820
36.º	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	47.850
37.º	Material de id.....	550.000
38.º	Forros de papel sellado, premios de expedición de id. y consumos.....	55.500
39.º	Personal de expedición de documentos de vigencia, sellos de Correos y derechos procesales.....	168.100
40.º	Personal de las Fábricas de tabacos.....	131.860
41.º	Material de id.....	1.956,00
42.º	Portes, sellos y premios de expedición.....	2.654,300
43.º	Personal de Salinas.....	130.111
44.º	Material de id.....	46.000
45.º	Personal de almacenes y alfileres de sal.....	45.103
46.º	Material y administración de sal.....	3.404.384,26
47.º	Personal de la fabricación de pólvora.....	75.511
48.º	Material de id.....	802.510
49.º	Personal de la administración de id.....	878
50.º	Material de id. y premios de expedición.....	126.552
51.º	Personal de las dependencias mecánicas de id.....	63.000
52.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores.....	284.000
53.º	Material de id.....	68.800
54.º	Personal de Loterías.....	7.934
55.º	Personal del Giro mutuo del Tesoro.....	128.400
56.º	Material de id.....	87.200
57.º	Personal del Departamento del grabado y Casas de Moneda.....	630.379
58.º	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las de Riofrio, Linares y Falses.....	84.429
59.º	Material de id.....	1.490.932
60.º	Gastos de administración de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	454.887
61.º	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.333.611
62.º	Idem del resguardo de puertos.....	166.130
63.º	Material del cuerpo de Carabineros.....	70.653,90
64.º	Idem del resguardo de puertos.....	11.235,34
65.º	Personal del cuerpo especial de consumos.....	564.828
66.º	Material de id.....	41.677
67.º	Personal del resguardo especial de sales y pólvora.....	396.417

Mineracion de ingresos.		
Capítulo 69.º	Ganancias de Loterías.....	7.312.500
70.º	Primas de aprehensiones, denunciaciones é investigaciones.....	25.222
71.º	Primas, indemnizaciones, descuento de pagares de idem y derechos de las Juntas sanitarias.....	291.038,38
72.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	6.814,52
Total.....		83.384.456,80

SECCION 9.ª		
MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central.....	104.333
2.º	Material de id.....	16.666
3.º	Personal del Archivo general de Indias.....	6.121
4.º		

**Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.**  
 Número 94.  
**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**  
*Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, de las cuentas del importe de las terceras partes liquidadas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
<b>PROPIOS.</b>		
<b>MES DE ABRIL DE 1860.</b>		
<i>Provincia de Huesca.</i>		
13510	Ayuntamiento de Binaced.	415,66
13511	Idem de Añunuer.	2.725,80
13512	Idem de Torres de Montes.	332,93
13513	Idem de Lopozzano.	406,60
13514	Idem de Bescós de Garcepo.	77
13515	Idem de Vicién.	12,688
13516	Idem de Santa Lucina.	256,67
<b>MES DE MAYO.</b>		
<i>Huesca.</i>		
13517	Ayuntamiento de Pertusa.	4.105,67
13518	Idem de Vicién.	728.
<b>MES DE JUNIO.</b>		
<i>Cáceres.</i>		
13519	Ayuntamiento de Cabeza-blanca.	4.571,13
13520	Idem de Campo (lugar).	4.133,66
13521	Idem de Cañamero.	11.743,88
13522	Idem de Casar de Cáceres.	28.609,72
13523	Idem de Casas de Millán.	436,34
13524	Idem de Casillas de Coria.	1.540
13525	Idem de Ceclavín.	885,48
13526	Idem de Collado.	57,76
13527	Idem de Gata.	10.993,55
13528	Idem de Guijo de Galisteo.	2.669,25
13529	Idem de Guijo de Granadilla.	6.545,01
13530	Idem de Ibañerri.	12.345,66
13531	Idem de Jarandilla.	11.407,30
13532	Idem de Logroño.	4.540
13533	Idem de Majadas.	4.855,67
13534	Idem de Mesas de Ibor.	10.604,40
13535	Idem de Monroy.	91,72
13536	Idem de Montánchez.	7.628,15
13537	Idem de Navas del Madroño.	33.366,67
13538	Idem de Paredada de la Mota.	13,24
13539	Idem de Puerto de Santa Cruz.	5.964,94
13540	Idem de Robledollano.	370,02
13541	Idem de Salvatierra de Santiago.	27.744,33
13542	Idem de Torrecilla.	147.276,32
13543	Idem de Torrejoncillo.	
13544	Idem de Trujillo.	
<i>Huesca.</i>		
13545	Ayuntamiento de Binaced.	462,93
<b>MES DE SEPTIEMBRE.</b>		
<i>Salamanca.</i>		
13546	Ayuntamiento de Zamayon.	6.459,72
13547	Idem de Villadores.	426,67
13548	Idem de Tamames.	1.237,34
13549	Idem de Sobradillo.	568
13550	Idem de San Vicente.	5.012,40
13551	Idem de Salamanca.	741,66
13552	Idem de Palacios Rubios.	385,60
13553	Idem de Macotera.	497,34
13554	Idem de Montemayor.	330,67
13555	Idem de Ledesma.	9.730,43
13556	Idem de Hinojosa.	4.186,14
13557	Idem de Golpejas.	3.234,24
13558	Idem de Aldega de Argañón.	373,34
13559	Idem de Fregeneda.	4.254,72
13560	Idem de Encinas de Abajo.	2.154,66
13561	Idem del Campo de Peñaranda.	853,34
13562	Idem de Bodon.	346,61
13563	Idem de Aldarrubia.	6.933,87
13564	Idem de Aldea del Obispo.	
<b>MES DE ENERO DE 1861.</b>		
<i>Oviedo.</i>		
13565	Ayuntamiento de Villaviciosa.	4.401,62
<b>MES DE FEBRERO.</b>		
<i>Oviedo.</i>		
13566	Ayuntamiento de Somiedo.	123,67
<b>MES DE MARZO.</b>		
<i>Almería.</i>		
13567	Ayuntamiento de Sorbas.	560,27
13568	Idem de Cuevas.	192,46
13569	Idem de Fondón.	169,58
13570	Idem de Huércal.	19,95
13571	Idem de Pechina.	199,12
<i>Cuenca.</i>		
13572	Ayuntamiento de Navalon.	234
<i>Oviedo.</i>		
13573	Ayuntamiento de Somiedo.	44,84
13574	Idem de Navia.	292,67
13575	Idem de Tineo.	111,10
<b>MES DE ABRIL.</b>		
<i>Almería.</i>		
13576	Ayuntamiento de Cuevas.	213,34
<i>Badajoz.</i>		
13577	Ayuntamiento de Badajoz.	665
13578	Idem de Fregenal de la Sierra.	18.320,90
13579	Idem de Sevilla.	5.653,34
13580	Idem de Torre de Miguel Sesmero.	2.689,29
<i>Cuenca.</i>		
13581	Ayuntamiento de Carboneras.	108,91
13582	Idem de Manzanaque.	442,68
13583	Idem de Noletas.	130,24
13584	Idem de Palomares.	3.120
13585	Idem de Pajaron.	89,32
13586	Idem de Salmeroncillos.	4.588,67
13587	Idem de Tinajas.	51,33
13588	Idem de Torrubia del Campo.	82,43
13589	Idem de Torralba.	1.239,44
13590	Idem de Villanueva de la Jara.	2.407,53
<b>MES DE MAYO.</b>		
<i>Badajoz.</i>		
13591	Ayuntamiento de Fregenal.	25.918,73
13592	Idem de La Morera.	313,14
13593	Idem de Torre de Miguel Sesmero.	3.976,93
13594	Idem de Mirandilla.	5.685,34
<i>Cuenca.</i>		
13595	Ayuntamiento de Buenache de la Sierra.	62,40
<i>Murcia.</i>		
13596	Ayuntamiento de Abanilla.	2.916,67
13597	Idem de Fortuna.	5.333,33
13598	Idem de Moratalla.	735,57
13599	Idem de Murcia.	1.478,67
13600	Idem de Totana.	10.666,67
13601	Idem de Ulea.	333,33
<b>MES DE JUNIO.</b>		
<i>Badajoz.</i>		
13602	Ayuntamiento de Casas de San Pedro.	4.387,29
13603	Idem de Montijo.	7.405,16
13604	Idem de Solana.	6.857,07
13605	Idem de Talarrubia.	13.218,68
13606	Idem de Torre de Miguel Sesmero.	262,33
13607	Idem de Logroño.	502,46
<i>Logroño.</i>		
13608	Ayuntamiento de Logroño.	4.297,11
13609	Idem de Tirgo.	3.917,60
<i>Madrid.</i>		
13610	Ayuntamiento de Villanueva de Perales.	682,74
<i>Murcia.</i>		
13611	Ayuntamiento de Murcia.	938,67
13612	Idem de Fortuna.	1.588,27
13613	Idem de Cartagena.	43,30
<b>MES DE JULIO.</b>		
<i>Logroño.</i>		
13614	Ayuntamiento de Abeldia.	2.997,92
13615	Idem de Alberite.	296
13616	Idem de Alson.	2.976,01

Número de den.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Número de den.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
43617	Ayuntamiento de Anguiano.	617,83	43629	Ayuntamiento de Lardero.	52
43618	Idem de Anguiana.	320,54	43630	Idem de Navarrete.	4.065,67
43619	Idem de Arenzana de abajo.	467,84	43631	Idem de Nequeuela.	1.320,21
43620	Idem de Badarán.	528,32	43632	Idem de Vilamediana.	3.064,06
43621	Idem de Bezares.	100,78	43633	Idem de Rivafrecha.	164,80
43622	Idem de Briones.	1.708,08	43634	Idem de San Asensio.	277,60
43623	Idem de Calahorra.	19.445,45	43635	Idem de San Millán de la Goleta.	917,33
43624	Idem de Entrena.	428,37	43636	Idem de Santurde.	192
43625	Idem de Hervias.	13.338,87	43637	Idem de Valmon.	287,95
43626	Idem de Hormilla.	535,33	43638	Idem de Yiguera.	85,34
43627	Idem de Hornos.	387,31			
43628	Idem de Lagnuilla.	239,20			

**Junta de la Deuda pública.**  
**Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.**

**Proposiciones presentadas.**

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Antonio Martínez García.	No preferente.	593.554	99,99
J. Romero.	Id.	58.990	99,99
Antonio González.	Id.	800.000	99,95
Andrés Corral.	Id.	4.715	99
Epifanio Sanz.	Id.	6.000	99,80
Juan José Ortiz y Lopez.	Id.	45.380	99,80
Antonio Dorronsoro.	Id.	42.493	99,99
José Martínez.	Id.	5.713	99,99

**Proposiciones admitidas.**

**EN LA DEUDA NO PREFERENTE.**

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Antonio Corral.	4.715	99	4.667
Epifanio Sanz.	6.000	99,80	5.988
Juan José Ortiz y Lopez.	45.380	99,80	45.289
Antonio González.	800.000	99,85	799.600
José Martínez.	5.713	99,99	5.713
Antonio Dorronsoro.	42.493	99,80	42.488
J. V. Romero.	58.990	99,99	58.984
Antonio M. García, parte de 593.554 rs.	339.700	99,99	339.666
	1.302.691		1.302.094

Madrid 28 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel Antonio Ulibarri.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Barzanallana.

**Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de las Deudas amortizables de primera clase, de segunda clase interior y exterior, y de la del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en las leyes de 1.º de Agosto de 1851 y 31 de Julio de 1855, y con arreglo á lo resuelto en Real orden de 6 de Octubre de 1862.**

**CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA:**  
 AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 46,50 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA CLASE INTERIOR, 30,25 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR, 35,05 POR 100.—IDEM DEL PERSONAL, 25 POR 100.

**Proposiciones presentadas.**

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Pedro G. Jalon.	Amortizable de 1.ª clase.	234.000	45,90
Manuel de Novales.	Id.	74.000	47,90
El mismo.	Id.	138.000	47,90
Segundo Pineda.	Id.	50.000	49
Francisco Garvia.	Id.	2.480.000	47
Juan Morán.	Id.	728.000	49,97
Anselmo Revilla.	Id.	65.000	56
Miguel de la Cámara Cano.	Id.	792.000	47,93
El mismo.	Id.	720.000	48
Sres. Goya y Bruguera.	Id.	304.000	47,80
D. Manuel de Novales.	Id. de 2.ª clase interior.	47.589	29,50
El mismo.	Id.	80.000	29,70
El mismo.	Id.	550.000	29,70
Juan Rodríguez.	Id.	2.000.000	29,70
El mismo, en nombre de los Sres. Raphael de Londres.	Id.	2.000.000	29,19
El mismo.	Id.	4.000.000	29,22
El mismo.	Id.	4.000.000	29,22
El mismo.	Id.	4.000.000	29,23
El mismo.	Id.	4.000.000	29,25
El mismo.	Id.	4.000.000	29,21
Eugenio Lopez.	Id.	50.000	30,20
Casimiro Gonzalez.	Id.	500.000	29,69
El mismo.	Id.	500.000	29,70
El mismo.	Id.	200.000	29,71
El mismo.	Id.	300.000	29,72
El mismo.	Id.	200.000	29,73
El mismo.	Id.	300.000	29,74
El mismo.	Id.	500.000	29,95
Pedro G. Jalon.	Id.	15.000	29,20
Juan Antonio Perez.	Id.	14.774	29,40
Manuel Peña y Eguico.	Id.	1.000.000	29,93
V. A. Imás.	Id.	610.000	29,99
El mismo.	Id.	4.500.000	29,60
El mismo.	Id.	4.500.000	29,60
El mismo.	Id.	2.000.000	29,60
El mismo.	Id.	2.100.000	29,60
Juan Morán.	Id.	320.000	29,99
Abdon Moreno.	Id.	10.000	30
Pedro A. Carvallo.	Id.	500.000	29,99
José Martínez.	Id.	90.000	30,20
El mismo.	Id.	200.000	30,45
Anselmo Revilla.	Id.	45.000	30
Andrés Corral.	Id.	20.000	30
Anselmo Ruiz.	Id.	130.000	30
Goya y Bruguera.	Id.	405.000	30,25
J. Pulcy (presentada en Londres).	Id.	4.000.000	30
W. O. Dodgson, id. id.	Id.	500.000	29,75
Goya y Bruguera.	Id.	400.000	30,40
Antonio Gonzalez.	Id.	1.000.000	30,30
Leon A. Lafitte.	Id.	1.000.000	31
El mismo.	Id.	1.000.000	30,75
Juan Rodríguez, á nombre de los Sres. Raphael de Londres.	Id. id. exterior.	3.360.000	35
E. Sinet (presentada en Londres).	Id.	96.000	38
D. Manuel de Novales.	Personal.	600.000	25,95
Claudio de la Arena.	Id.	900.000	25,95
El mismo.	Id.	1.300.000	25,94
El mismo.	Id.	600.000	26
El mismo.	Id.	700.000	26
Eugenio Briz.	Id.	350.000	25,60
El mismo.	Id.	700.000	25,97
Sebastian Martinez.	Id.	200.000	25,94
El mismo.	Id.	300.000	25,74
El mismo.	Id.	300.000	25,74
El mismo.	Id.	400.000	25,74
Francisco Alvarez.	Id.	4.000.000	25,48
Nicanor de Arana.	Id.	3.000.000	25,58
Francisco Alvarez.	Id.	85.184	25,40
Cárlos Dorrien.	Id.	200.000	26
El mismo.	Id.	200.000	26
Eugenio Lopez.	Id.	115.515	25,99
Pedro G. Jalon.	Id.	96.000	26
Epifanio Sanz.	Id.	38.748	26
El mismo.	Id.	73.000	26
Eduardo Diaz.	Id.	400.000	26
Justo Aldecoa.	Id.	500.000	25,98
El mismo.	Id.	500.000	25,85
Leon de Novales.	Id.		

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma...

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Solsona...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Renovada en el presente año la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia...

SECCION DE AGRICULTURA.

El mismo Sr. Caballero y Rozas.

Vocal Secretario.

D. Dionisio Rico Loarte.

Vocales natos.

Delegado de la cría caballar.

Idem de Veterinaria.

Sr. Jefe de la Sección de Fomento.

Ingeniero de Montes de esta provincia.

D. Luis Mangano.

D. Manuel de la Torre Rauri.

Marqués de Claramonte.

SECCION DE INDUSTRIA.

El Sr. Director del Instituto del Noviciado.

Vocal Secretario.

D. Tomás de Miguel.

Vocales natos.

Sr. Director del Instituto de San Isidro.

Sr. Jefe de la sección de Fomento.

Sr. Ingeniero de Minas.

Vocales electivos.

D. Agustín María Sargado.

D. Félix Samper.

D. Laureano Vances.

D. Manuel Ugarte.

SECCION DE COMERCIO.

D. Antonio Vinent y Vives.

Vocal Secretario.

D. Juan Uhagon.

Vocal nato.

Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Ingeniería.

Vocales electivos.

Sr. Jefe de la Sección de Fomento.

Sindicado del Cuerpo de Agentes de cambio.

Idem del de Corredores.

D. Francisco de Orueña.

D. Miguel Luengas.

D. Simón Rivas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial...

Madrid 29 de Enero de 1864.—El Conde de Ezeleta.

SECCION DE AGRICULTURA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

La Secretaría del Ayuntamiento de Bascafria...

Los aspirantes que a la cualidad de 25 años se consideran...

pública de esta provincia, que estaba anunciada en los periódicos...

Gobierno de la provincia de Cádiz.

La Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 20.000 rs. anuales...

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario de dicha Corporación, dotada con el sueldo anual de 14.000 rs. pagados por meses vencidos.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Oficial primero y de Archivero de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7027—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7028—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7029—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7030—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7031—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7032—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7033—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7034—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7035—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7036—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7037—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7038—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7039—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7040—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7041—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7042—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7043—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7044—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7045—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Madrid 25 de Enero de 1864.—José Fullós. 7046—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

y 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal...

Juzgado privativo de Ingenieros de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia asessorada del Sr. Juez Subsecretario...

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. D. ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Enero de 1864.

Abierta a las tres, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.

Se anunció que el Sr. Belda renunciaba el cargo de Diputado.